

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00337.

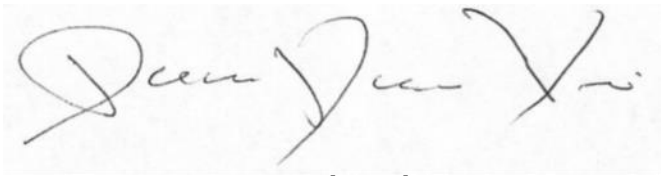
En atención a que la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte no fue subsanada, y en mérito a que la intensión de concretar una fecha futura para el cumplimiento de una obligación no encuadra propiamente sobre un suceso cierto que soporte prueba, se rechazará la prueba solicitada¹.

Dicho lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

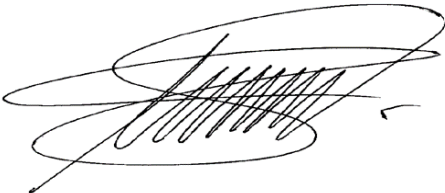


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

Fg.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

¹ “Solicito muy amablemente al señor juez que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar el interrogatorio que en sobre cerrado are llegar al despacho días antes de la audiencia, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia. Para que por medio de la presente demanda se le dé o se obtenga una fecha de exigibilidad al acta de audiencia de conciliación ante la fiscalía general de la nación, 407 seccional Bogotá, y de esa manera tener los componentes de una obligación conforme al artículo 422 del código general del proceso”.

